Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

RESOLUCIÓN EXP. 001-001645 – LEY DE TRANSPARENCIA
SOLICITANTE: [redacted]
NIF. [redacted]

1º. Con fecha 26 de marzo de 2015 tuvo entrada en la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001 – 001645.

La solicitud se refiere al acceso a la información sobre los siguientes extremos:

Información que solicita:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, querría tener conocimiento de los costes de producción y distribución de la nueva moneda de un euro acuñada con la efigie de Felipe VI.

2º. De acuerdo con la letra h) del apartado1 del artículo 14, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

3º. Una vez analizada la solicitud, cuya entrada en esta Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT-RCM) tuvo lugar el 31 de marzo de 2015, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución, se realiza la siguiente consideración:

La FNMT-RCM considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder, incide de hecho en el supuesto de la letra h) indicado en el apartado segundo de esta resolución.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en las normas anteriormente invocadas, esta Dirección General RESUELVE:

Se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el apartado primero de esta resolución, puesto que se encuentra en el supuesto establecido en el apartado segundo de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

[redacted]

Madrid a 13 de abril de 2015.

[redacted]

Jaime Sánchez Revenga
Director General